Alcaldía
de Yumbo

130.36.01

RESOLUCION No. 0006
Enero 25 de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRETIVA DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, LEY 1801 DE 2016"

LA SUSCRITA INSPECTORA URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA GRADO 4, DE LA SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE YUMBO, en uso de sus facultades legales y en especial del conferidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, y

CONSIDERANDO

Que se recibió en este despacho la orden comparendo No. 79-8920340 de fecha 17 de enero de 2018, mediante la cual se pone en conocimiento la presunta infracción establecida en el artículo 95 numeral 1, de la ley 1801 de 2016; por parte del menor JAWER ALBERTO LOPEZ TORO, identificado con C.C. No.1.006.195.888 , quien reside en la calle 3 No. 15-09 Fray Peña Municipio de Yumbo Valle, por no respetar las normas del Código Nacional De Policía y Convivencia.

Que la conducta antes descrita constituye una infracción al tenor de lo preceptuado en el artículo 95 numeral 1, de la ley 1801 de 2016, indicando el mismo artículo las medidas correctivas a aplicar teniendo en cuenta que la medida impuesta es una multa general tipo 2 equivalente a OCHO (08) S.M.L.D.V. (($208.331). Art 95. **Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles**. 1 comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la ley 1453 de 2011, o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el infractor deberá presentarse dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes... si el contraventor no se presenta dentro de este término, la autoridad de policía impondrá la medida correctiva se seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose por estrados.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el infractor deberá presentarse dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes... si el contraventor no se presenta dentro del término, la autoridad de policía impondrá la medida correctiva se seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar infractor de las normas del Código Nacional de policía a menor JAWER ALBERTO LOPEZ TORO, identificado con C.C. No.1.006.195.888 , quien reside en la calle 3 No. 15-09 Fray Peña en el Municipio de Yumbo Valle, Por no respetar las normas del Código de Policía y Convivencia, por infringir lo preceptuado en el artículo 95 numeral 1, de la ley 1801 de 2016, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: por ser menor de edad, y estar bajo la custodia de sus padres, la respectiva multa será a cargo de la madre señora MARIA LIN TORO ZAMBRANO, identificada con C.C. No. 31.470.956 y quien reside en la calle 3 No. 15-09 Fray Peña en el Municipio de Yumbo Valle.

ARTICULO TERCERO: Confirmar la medida correctiva de multa tipo 2, equivalente a 8 SMLDV. A cargo de la madre del menor, señora MARIA LIN TORO ZAMBRANO.

ARTICULO CUARTO: en firme esta resolución realizar reporte en el registro Nacional de Medidas Correctivas, conforma a lo establecido en la ley 1801 de 2016.Transcurridos noventa días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Secretaria de Hacienda Municipal para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución queda notificado en estrados el interesado, y contra la misma no proceden recursos de acuerdo al artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

Dada en Yumbo a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018.

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Inspector Urbano de policía de Primera Categoría.

Generó: Claudia Rodríguez Ríos
GESTION DOCUMENTAL
Original: Secretaria d Paz Y convivencia

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Alcaldía
de Yumbo

130.36.01

RESOLUCION No. 0006
Enero 25 de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRETIVA DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, LEY 1801 DE 2016"

LA SUSCRITA INSPECTORA URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA GRADO 4, DE LA SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE YUMBO, en uso de sus facultades legales y en especial del conferidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, y

CONSIDERANDO

Que se recibió en este despacho la orden comparendo No. 79-8920340 de fecha 17 de enero de 2018, mediante la cual se pone en conocimiento la presunta infracción establecida en el artículo 95 numeral 1, de la ley 1801 de 2016; por parte del menor JAWER ALBERTO LOPEZ TORO, identificado con C.C. No.1.006.195.888 , quien reside en la calle 3 No. 15-09 Fray Peña Municipio de Yumbo Valle, por no respetar las normas del Código Nacional De Policía y Convivencia.

Que la conducta antes descrita constituye una infracción al tenor de lo preceptuado en el artículo 95 numeral 1, de la ley 1801 de 2016, indicando el mismo artículo las medidas correctivas a aplicar teniendo en cuenta que la medida impuesta es una multa general tipo 2 equivalente a OCHO (08) S.M.L.D.V. (($208.331). Art 95. **Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles**. 1 comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la ley 1453 de 2011, o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el infractor deberá presentarse dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes... si el contraventor no se presenta dentro de este término, la autoridad de policía impondrá la medida correctiva se seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose por estrados.

Que a la fecha ha transcurrido el término anteriormente enunciado y el infractor no ha comparecido a este despacho con el fin de ser escuchado en audiencia pública , ni ha justificado la causa de su inasistencia, ni hizo uso de su derecho de defensa que le asiste para exponer sus descargos, justificaciones y presentar pruebas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar infractor de las normas del Código Nacional de policía a el menor JAWER ALBERTO LOPEZ TORO, identificado con C.C. No.1.006.195.888, quien reside en la calle 3 No. 15-09 Fray Peña Municipio de Yumbo Valle, por no respetar las normas del código de Policía y convivencia, por infringir lo preceptuado en el articulo95 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, de conformidad con la parte motiva d este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Por ser menor de edad y estar bajo la custodia de sus padres, la respectiva multa será a cargo de la madre del menor señora MARIA LIN TORO ZAMBRANO, identificada con C.C. No. 31470.470.956, y quien reside en la calle 3 N0. 15—09 Fray Peña en el municipio de Yumbo

ARTICULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses moratorio tributario vigente. Igualmente se reportara la existencia de la deuda al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y al registro Nacional de Medidas Correctivas.

ARTICULO CUARTO: Transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar al Despacho la constancia de su pago; se procederá al cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la secretaria de Hacienda Municipal para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución queda notificado en estrados el interesado, y contra la misma no proceden recursos; de acuerdo al 222 de la ley 1801 de 2016.

Dada en Yumbo a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018.

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Inspector Urbano de policía de Primera Categoría.